



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Progreso con Justicia

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 467 2024-MPH/GM

Huancayo, **22 JUL. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Memorando N° 416- 2023-MPH/GM de fecha 16-02-2023, Informe de precalificación N° 010-2023-MPH/STPAD del 01-03-2023, Resolución de SubGerencia N° 117-2023-MPH/GA-SGGGRH-OIPAD del 08-03-2023, expediente 309456 (documento 444444) de fecha 23-03-2023, Informe del Órgano Instructor N° 002-2023-MPH/GA-SGGGRH-OIPAD de fecha 04-04-2023, registro del Informe Oral de fecha 26-04-2023, cuaderno de cargo de fecha 02-05-2023, Oficio N° 053-2023-MPH/GM de fecha 05-05-2023, Oficio N° 060-2023-MPH/GM de fecha 15-05-2023, Oficio N° 000529-2024-CG/OC0411 de fecha 30-05-2024, Proveído N° 1318-MPH/GM de fecha 30-05-2024, Informe N° 058-2024-MPH/ST.PAD de fecha 04-06-2024 Proveído N° 1394-MPH/GM de fecha 04-06-2024, y el Informe legal N° 799- 2024-MPH/GAJ de fecha 05-07-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú (*modificado por Ley N° 30305*) establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, a través del Memorando N° 416- 2023-MPH/GM de fecha 16-02-2023 la Gerencia Municipal, envió al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario copia fotostática del Informe N° 07-2023-MPH/GA e Informe N° 046-2023-MPH/GA/SGT y demás actuados de la Gerencia de Administración y Subgerente de Tesorería, para que realice la investigación, precalificación de hechos y deslinde de responsabilidades administrativas, para la consecuente sanción administrativa que corresponda; en dichos informes se hace de conocimiento sobre presuntos actos de corrupción y otros suscitados en la unidad orgánica de "Ejecución Coactiva de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo" de la Municipalidad Provincial de Huancayo, específicamente respecto a los siguientes hechos irregulares: 1) La presunta entrega de la ciudadana Mery Luz Vargas Medina de un dinero de S/. 476.20 a la Ejecutora Coactiva Abog. Minaya Gamarra Roxana Patricia, a pedido de ésta última, para la suspensión del procedimiento coactivo de cierre temporal de establecimiento comercial ubicado en prolongación Cajamarca N° 181- Huancayo (según versión de la ciudadana Mery Luz Vargas Medina), dinero que no ingresó a Caja de la Municipalidad Provincial de Huancayo según verificación de la Subgerencia de Tesorería, 2) La presunta entrega de la Ejecutora Coactiva Abog. Minaya Gamarra Roxana Patricia a la Señora Mery Luz Vargas Medina de la copia fotostática de un Comprobante de Ingreso N° 164903 de fecha 08-02-2023 a nombre de Mery luz Vargas Medina (comprobante falsificado) por el importe de S/. 476.19 por concepto de de "Gastos y costas procesales - gdeyt (...)" (según versión de la ciudadana Mery Luz Vargas Medina), al respecto según la Subgerencia de Tesorería el original de dicho comprobante no existe en Caja General de la Municipalidad Provincial de Huancayo, solo el Comprobante de Ingreso N° 164903 de fecha 08-02-2023 a nombre de "Huamán Córdova José Antonio"; mientras que el responsable de CAJA recaudadora del Centro Internacional de Negocios (CIN) manifestó que desconoce del contenido de dicho comprobante a nombre de Mery Luz Vargas Medina (comprobante falsificado) y que él ha reportado el ingreso el día 08 de febrero 2023 con la documentación real y válida, y 3) En el Area de Ejecución Coactiva no existe ningún registro de algún documento y/o expediente SIGEDO a nombre de Mery Luz Vargas Medina por concepto de "SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO COACTIVO".

Que, con Informe de precalificación N° 010-2023-MPH/STPAD del 01-03-2023 El Secretario Técnico envía informe de precalificación a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos recomendándole imponer la sanción de destitución a la referida Ejecutora Coactiva Abog. Roxana Patricia Minaya Gamarra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con Justicia

Que, mediante Resolución de SubGerencia N° 117-2023-MPH/GA-SGGGRH-OIPAD del 08-03-2023 resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario – PAD contra Roxana Patricia Minaya Gamarra, en su condición de ejecutora coactiva de la oficina de ejecución coactiva de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, concediéndole un plazo de 05 días para que presente su descargo.

Que, con expediente 309456 (documento 444444) de fecha 23-03-2023 la Abog. Roxana Patricia Minaya Gamarra PRESENTA DESCARGO a la Resolución de Sub Gerencia N° 117-2023-MPH/GA –SGGGRH – OIPAD manifestando contradecir en todos sus extremos los hechos materia de investigación, precisando en el punto décimo CONCLUSIONES lo siguiente:

- **Sobre la presunta entrega de dinero S/. 476.20 por parte de la ciudadana Mery luz Vargas Medina a su persona Abog. Roxana Patricia Minaya Gamarra, a pedido de esta última, según versión de la primera, dinero que no ingreso a caja según verificación de la Subgerente de Tesorería. NIEGA haber recibido monto alguno por parte de la administrada,** indica que la misma no demuestra con documentos fehacientes e indubitables dicha conducta, **siendo solo versiones unilaterales de la administrada.**
- **Sobre la presunta entrega de por parte de la Abog. Ejecutora Coactiva Roxana Patricia Minaya a la Sra Mery luz Vargas medina de la COPIA de fotostática de un comprobante de ingreso con el número 164903 de fecha 08-02-2023, a nombre de Mery luz Vargas Medina por el importe de S/. 476.19 – COMPROBANTE FALSIFICADO (...), NIEGA lo manifestado por la administrada, aduce que se le debe probar con medios probatorios fehacientes de dicha versión, en el cual se pueda visualizar la entrega directa del comprobante de ingreso por su persona a la administrada.**
- **Sobre el punto que en el área de ejecución coactiva no existe ningún tipo de registro de algún documento y/o expediente en el SISGEDO a nombre de Mery Luz Vargas Medina , señala que ES VERDAD que no existe ningún trámite registrado e ingresado por mesa de partes y posterior derivación a la oficina de ejecución coactiva, toda vez que a la administrada le faltaba algunos documentos , y mas aún su establecimiento no había sido materia de ejecución de clausura.**

Que, con Informe del Órgano Instructor N° 002-2023-MPH/GA/SGGRH-OIPAD de fecha 04-04-2023 se recomienda SANCIONAR CON DESTITUCION a la Abog. Roxana Minaya Gamarra servidora municipal, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

Que, mediante registro del Informe Oral de fecha 26-04-2023 que se encuentra en los folios 145 y 146 de los actuados se anota que la mencionada Ejecutora Coactiva cuestiona las imputaciones, indicando: **Sobre haber registrado su número celular (al pie de la resolución de inicio del procedimiento coactivo) indica que es falso; sobre la versión de la administrada Mery luz ,** cuando le dice "soy la que ayer le dió los S/. 200.00 soles", dice que: **no hay prueba alguna,** que los hechos no son ciertos, es su palabra contra la administrada, los hechos no se pueden verificar, **cuestiona la forma como se inicio la denuncia** a partir de un vecino, pidió la identificación del vecino y que nunca fue la administrada; **c) Sobre la intervención de los comisionados:** Gerente de Administración y Subgerente de Tesorería, indica que se acercaron pero no le informaron que había un informe falso, solo le pidieron información de un expediente;; d) Sobre la recepción de documentos, solo le mencionaron los requisitos, e) (en relación a la pregunta) porque no le contradijo a la Sra cuando esta le dice le dió S/. 200.00 – indicó que su respuesta es en relación a lo que se dijo es decir los documentos no al dinero y que su intención era grabarle, f) (y sobre la pregunta) Al manifestarle "y ahora ", señala que es sobre el recibo que se pagó a la SATH , agrega que nunca la comisión le dijo el motivo y no le dieron derecho a declarar, su oficina es compartida, hay otros módulos que sean impedidos que se escuche; asimismo se anota lo que su defensa técnica argumentó sobre la tipificación del art. 85 de la Ley N° 30057 falta de carácter disciplinario respecto a "disposición de los bienes de la entidad", no se le encontró en la mano el dinero y que no hay pruebas.

Que, con cuaderno de cargo de fecha 02-05-2023, la Secretaria Técnica del PAD envió a la Gerencia Municipal el Proyecto de Resolución de Gerencia Municipal QUE ABSOLVÍA a la (ex) ejecutora coactiva Roxana Patricia Minaya Gamarra

respecto al proceso administrativo disciplinario sobre presunta responsabilidad administrativa por usar la función de ejecutora coactiva con fines de lucro personal.

Que, a través del Oficio N° 053-2023-MPH/GM de fecha 05-05-2023, la Gerencia Municipal solicitó al Organismo de Control Institucional (OCI) realizar servicio de control simultáneo en modalidad orientación de oficio al proyecto de Resolución de Gerencia Municipal que en caso de firmarse iba ABSOLVER a la Ejecutora Coactiva Abog. Roxana Minaya Gamarra Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de Gerencia de Promoción Económica y Turismo, respecto al proceso administrativo disciplinario sobre presunta responsabilidad administrativa por usar la función (ejecutor coactivo) con fines de lucro personal, en la Oficina de Ejecución Coactiva - Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en agravio de la administrada denunciante Mery Luz Vargas Medina, por clausura temporal de establecimiento comercial (y en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo), adjuntando el original de los actuados, con la finalidad de verificar si éste se elaboró (efectuó) conforme a la normativa aplicable, y de ser el caso identificar situaciones adversas que afecte o puede afectar la continuidad, el resultados u logro de los objetivos del proceso administrativo disciplinario la Abog. Roxana Minaya Gamarra servidora municipal, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, se le solicitó que considere que dicho proyecto de resolución fue emitido teniendo en cuenta el INFORME ORAL y actuados, siendo importante que se verifique el contenido dicho proyecto de resolución porque éste no se sustentaría con el contenido del Informe del Órgano Instructor N° 002-2023-MPH/GA/SGGRH-OIPAD que recomienda SANCIONAR CON DESTITUCION a la Abog. Roxana Minaya Gamarra servidora municipal, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de Gerencia de Promoción Económica y Turismo.



Que, a través del Oficio N° 060-2023-MPH/GM el 15-05-2023 la Gerencia Municipal remitió al Organismo de Control Institucional, el Memorando N° 914-2023-MPH/PPM con el cual la Procuraduría Pública Municipal informa que se ha cumplido con presentar la denuncia penal con fecha 06 de marzo del 2023, por el delito de CONCUSIÓN en contra de ROXANA PATRICIA MINAYA GAMARRA en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo para su conocimiento o consideración (como antecedente) en la realización del servicio de control simultáneo en la modalidad orientación de oficio al proyecto de Resolución de Gerencia Municipal que se adjunta solicitado con el Oficio N° 053-2023-MPH/GM.

Que, con Oficio N° 000529-2024-CG/OC0411 de fecha 30-05-2024 el Organismo de Control Institucional (OCI) devuelve a la Gerencia Municipal el Oficio N° 053-2023-MPH/GM y actuados, sin efectuar ningún pronunciamiento.

Que, por medio de Proveído N° 1318-MPH/GM el 30-05-2024 la Gerencia Municipal envía a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para custodia y acciones que correspondan.



Que, con Informe N° 058-2024-MPH/ST.PAD de fecha 04-06-2024 la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) propone o recomienda a la Gerencia Municipal declarar de oficio la prescripción del plazo de duración del procedimiento de administrativo disciplinario contenida en la Resolución de Subgerencia N° 117-2023-MPH/GA-SGGRH-OIPAD, con el cual resuelve INICIAR proceso administrativo disciplinario contra Roxana Patricia Minaya Gamarra - Ejecutora Coactiva perteneciente a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo,

Que, con Proveído N° 1394 - MPH/GM de fecha 04-06-2024 registrado en el Informe N° 058-2024-MPH/ST.PAD, la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir informe de opinión legal.

Que, el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del art IV del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone : "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción establece: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la



complejidad del procedimiento amerítase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Que, el numeral 97.1 del artículo del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, el numeral 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, el numeral 8.1 del anexo 2 de la Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil define que *"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. (...) Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones(...)"*.

Que, los incisos g) y h) del numeral 8.2 del ANEXO 2 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil, establece: "g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros (...)" "h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD".

Que, el numeral 17.3 del ANEXO 2 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que *"La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC. (...) En los casos de suspensión y destitución, corresponde al mismo Órgano Sancionador oficializar la sanción o emitir el acto de sanción. La Secretaría Técnica queda a cargo de la notificación de los actos de oficialización de la sanción."*

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO" Aprobada con Resolución de Contraloría N° 218- 2022-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 270- 2022-CG, Resolución de Contraloría N° 062-2023-CG y Resolución de Contraloría N° 429-2023-CG, dispone que: ***"El Servicio de Control Simultáneo forma parte de control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad (...)"***, (...)*El Servicio de Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control (...)"*.

Que, el numeral 6.2 de La versión integrada Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los órganos de control institucional" Aprobada con Resolución de Contraloría N° 392- 2020-CG. Modificada con Resolución de Contraloría N° 124- 2021-CG, Resolución de Contraloría N° 131-2023-CG y Resolución de Contraloría N° 350-2023-CG, sobre el Órgano de Control Institucional establece: ***"Es el órgano conformante del Sistema, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados (...)"***.

Que, los incisos g) y h) del numeral 6.2.7 de la versión integrada Directiva N° 020-2020-CG/NORM, el OCI tiene las funciones siguientes: (...) g) **Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas**, de acuerdo a la normativa aplicable, h) **Realizar los servicios de control gubernamental**, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.

Que, el Informe legal N° 799 - 2024-MPH/GAJ señala: **"DE NUESTRO ANÁLISIS de los actuados para declarar de oficio la prescripción del plazo de duración del procedimiento disciplinario derivado de la Resolución de Subgerencia N° 117-2023-GA/SGGRH de fecha 08-03-2023 que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la Abog. Roxana Patricia Minaya Gamarra – ejecutora Coactiva de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo por: 1) La presunta entrega de la ciudadana Mery Luz Vargas Medina de un dinero de S/. 476.20 a la Ejecutora Coactiva Abog. Minaya Gamarra Roxana Patricia a pedido de ésta última, para la suspensión del procedimiento coactivo de cierre temporal de establecimiento comercial ubicado en prolongación Cajamarca N° 181- Huancayo (según versión de la ciudadana Mery Luz Vargas Medina), dinero que no ingresó a Caja de la Municipalidad Provincial de Huancayo según verificación de la Subgerencia de Tesorería y 2) La presunta entrega de la Ejecutora Coactiva Abog. Minaya Gamarra Roxana Patricia a la Mery Luz Vargas Medina de la copia fotostática de un Comprobante de Ingreso N° 164903 de fecha 08-02-2023 a nombre de Mery luz Vargas Medina por el importe de S/. 476.19 por concepto de "Gastos y costas procesales – gdeyt (...)" (comprobante falsificado) y suspensión de procedimiento coactivo" (según versión de la ciudadana Mery Luz Vargas Medina), al respecto según la Subgerencia de Tesorería el original de dicho comprobante no existe en Caja General de la Municipalidad Provincial de Huancayo encontrando solo el Comprobante de Ingreso N° 164903 de fecha 08-02-2023 a nombre de "Huamán Córdova José Antonio"; mientras que el responsable de CAJA recaudadora del Centro Internacional de Negocios (CIN) manifestó que desconoce del contenido de dicho comprobante a nombre de Mery Luz Vargas Medina (comprobante falsificado) y que él ha reportado el ingreso el día 08 de febrero 2023 con la documentación real y válida, VERIFICAMOS que desde el 09-03-2023 fecha de notificación de Resolución de Subgerencia N° 117-2023-GA/SGGRH hasta la fecha, ha transcurrido mas de un año, no habiéndose emitido la correspondiente resolución de culminación del procedimiento administrativo disciplinario, habiendo prescrito el indicado procedimiento el 09-03-2024, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que señala: "(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)" y en el numeral 97.1 del artículo del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057 que establece: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior", por lo que corresponde es declarar la prescripción de oficio en aplicación del numeral 97.3 del referido D.S. N° 040 -040-2014-PCM, que establece "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".**

Cabe señalar que, le correspondía a la Gerencia Municipal emitir la resolución sancionadora o acto resolutivo pertinente respecto a la culminación del proceso administrativo disciplinario en mención, SIN EMBARGO de los actuados se deduce que LAS CAUSAS que limitaron la emisión de la citada resolución sancionadora y originaron dicha prescripción, radican en: 1) el hecho que el día 02-05-2023 la Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento administrativo Disciplinario remitió a la Gerencia Municipal un proyecto de la Resolución de Gerencia Municipal (elaborado por la Secretaria Técnica) que ABSOLVÍA a la ejecutora coactiva Roxana Patricia Minaya Gamarra respecto al referido proceso administrativo disciplinario sobre la presunta responsabilidad administrativa, conforme al cuaderno de cargo que obra en el folio N° 147 de los actuados; pese a que este proyecto de resolución no se sustentaba con el contenido Informe del Órgano Instructor N° 002-2023-MPH/GA/SGGRH-OIPAD que recomienda SANCIONAR CON DESTITUCION a la mencionada Abog. Roxana Minaya Gamarra, generó que la Gerencia Municipal a través del Oficio N° 053-2023-MPH/GM de fecha 05-05-2023, solicite al Organismo de Control Institucional (OCI) realizar el servicio de control simultáneo al mencionado proyecto de Resolución de Gerencia Municipal,



adjuntando el original de los actuados y 2) El hecho que el Organismo de Control Institucional, con Oficio N° 000529-2024-CG/OC0411 de fecha 30-05-2024 haya devuelto a la Gerencia Municipal el Oficio N° 053-2023-MPH/GM y los ACTUADOS ORIGINALES sin efectuar ningún pronunciamiento, después de haber transcurrido más de un año y luego de haber prescrito el procedimiento administrativo disciplinario en mención el 09-03-2024. Siendo evidente que por esta situación la Gerencia Municipal no tenía los actuados (documentos) originales ni copia de las mismas para la emisión oportuna del referido acto resolutorio de la sanción o decisión respecto al resultado del proceso administrativo disciplinario instaurado con la Resolución de Sub Gerencia N° 117-2023-MPH/GA-SGGGRH-OIPAD del 08-03-2023 contra Roxana Patricia Minaya Gamarra, en su condición de ejecutora coactiva de la oficina de ejecución coactiva de la Gerencia de Promoción Económica. Aspectos que puede tenerse en cuenta al momento de determinar las responsabilidades administrativas a que refiere el numeral 97.3 del referido D.S. N° 040-040-2014-PCM.

En consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal: 1) Declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra la Abog. Roxana Patricia Minaya Gamarra – Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo instaurado con la Resolución de Subgerencia N° 117-2023-MPH/GA-SGGGRH-OIPAD, 2) **DISPONER el Proceso Administrativo Disciplinario para DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** correspondiente, con sujeción a los procedimientos de ley, 3) **Requerir a la Procuraduría Pública Municipal**, información sobre el estado situacional del avance de la investigación de la denuncia penal interpuesto con fecha 06-03-2023, por el delito de CONCUSIÓN en contra de Roxana Patricia Minaya Gamarra en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo (Ref. Memorando N° 914-2023-MPH/PPM), 4) **Remitir a la Contraloría General de la República la Resolución de prescripción**, para su conocimiento y fines de su competencia, y 5) **Notificar a los órganos competentes de la entidad**, y partes interesadas la resolución de prescripción, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo General"

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS y artículo 20 y 27 de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra la Abog. Roxana Patricia Minaya Gamarra – Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo instaurado con la Resolución de Subgerencia N° 117-2023-MPH/GA-SGGGRH-OIPAD.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el Proceso Administrativo Disciplinario para DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente, con sujeción a los procedimientos de ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR a la Contraloría General de la República la Resolución de prescripción, para su conocimiento, y demás fines de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR a la Procuraduría Pública Municipal, información sobre el estado situacional del avance de las investigaciones de la DENUNCIA PENAL interpuesto con fecha 06-03-2023, por el delito de CONCUSIÓN en contra de Roxana Patricia Minaya Gamarra en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo (Ref. Memorando N° 914-2023-MPH/PPM).

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a los órganos competentes de la entidad, y partes interesadas la resolución de prescripción, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

ALCALDIA PROVINCIAL DE HUANCAYO

577

Mg. Consuelo Villalba Escobar
GERENTE MUNICIPAL